

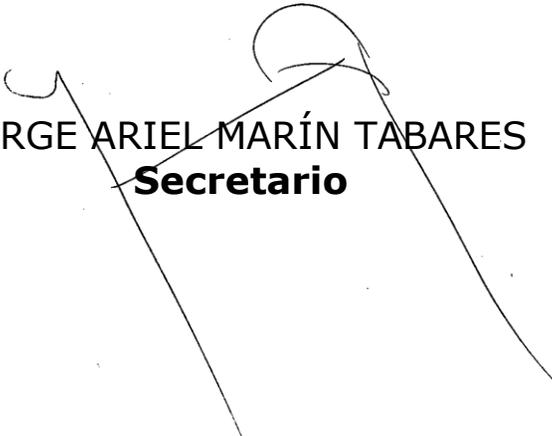
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se informa que, mediante proveído del 28 de junio de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago tal de la obligación y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de julio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

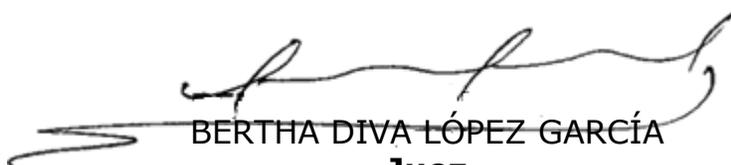
QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 601
SOLICITUD	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00224-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

No acceder a la misma, como quiera que igual petición se resolvió mediante proveído del 28 de junio de 2019, el cual fue notificado a través del estado No 102 del 2 de julio de 2019, publicado en la cartelera del Juzgado, ubicada en la Secretaría del Despacho; en consecuencia, estese a lo resuelto en el proveído antes mencionado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 117 del 16 de julio de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 22 de julio de 2021 a las 6p.m.